

AU08-2016-02610



CIRCULAR N° 3234
SANTIAGO, 04 JUL 2016

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL SUBSIDIO
DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 2016, 1° DE
ENERO DE 2017, 1° DE JULIO DE 2017 Y 1° DE ENERO DE 2018**

En el Diario Oficial de 30 de junio de 2016, se publicó la Ley N° 20.935, en cuyo artículo 1° incisos quinto y sexto se fijaron los montos del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales que regirán a contar del 1° de julio de 2016, del 1° de enero de 2017, del 1° de julio de 2017 y del 1° de enero de 2018.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, corresponde que el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año de edad, tengan los siguientes valores para los períodos que se indican a continuación:

A contar del 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016	\$ 2.768,38
A contar del 1° de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017	\$ 2.838,27
A contar del 1° de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017	\$ 2.902,77
A contar del 1° de enero de 2018	\$ 2.967,28

Atendido lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°20.545, los montos mínimos anteriores, también serán aplicables a los subsidios maternales de la mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente.

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 30 de junio de 2016 (\$2.687,75) de los devengados a partir del 1° de julio del presente año y hasta el 31 de diciembre de 2016 (\$2.768,38).

Igualmente deberá pagarse el monto diario de \$2.768,38 a contar del 1° de julio de 2016, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 30 de junio de 2016 (\$2.687,75), pero inferior al nuevo valor mínimo (\$2.768,38).

Agradeceré a usted dar las más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.



DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de salud Previsional
- Secretarías regionales Ministeriales de Salud
- Servicio de Salud
- Caja de compensación de Asignación Familiar


CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL